

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00587
Demandante: Celmira Coronado Pomares
Demandado: Min Educación
Decisión: Concede recurso de Apelación.

Antecedentes: El 12 de agosto de 2019 esta Judicatura rechazó la demanda de la referencia la cual fue notificada por estado el 13 de agosto de 2019¹, el 16 de agosto del corriente, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto, siendo presentado oportunamente por el demandante.

Consideraciones: El CPACA en su artículo 243 del C.P.A.C.A., regula la procedencia del recurso contra el auto que rechaza la demanda.

Conforme a lo anterior, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, por lo que se concederá el mismo en el efecto suspensivo, como lo establece la norma.

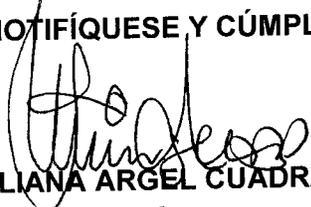
En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Córdoba el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de 12 de agosto de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

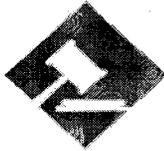
SEGUNDO: REMÍTIR el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.56, Hoy, 3 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dos (02) de Septiembre del dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Protección de los Derechos e interés colectivos
Radicación N° 23.001.33.33.006.2013.00321 ✓
Actor: Alberto Suarez Taboada
Accionado: Comfacor-Constructora Inversiones CBS S.A.
Decisión: Requiere Informe

I. Consideraciones

En el expediente de la referencia, el superior mediante providencia de fecha 28 de junio de 2018, modificó el numeral 3° de la sentencia de fecha 27 de febrero de 2017 proferida por esta Unidad Judicial así:

“Tercero: ORDENAR a la Caja de Compensación Familiar de Córdoba –COMFACOR–, que previo a la ejecución de las obras civiles ordenadas informe y solicite el concepto favorable de la secretaria de planeación Municipal e Infraestructura del Municipio de Montería. A su turno, Ordenar al Municipio de Montería a través de sus Secretarías de Planeación e Infraestructura Municipal, efectuar el seguimiento a las obras civiles que serán ejecutadas por la Caja de Compensación Familiar de Córdoba –COMFACOR–, en el sector comprendido entre la calle 33 con carrera 36 y 36ª de la urbanización “Limonar” de la ciudad de Montería, conforme a su competencia constitucional y legal.”

Siendo lo consecuente, comunicar la sentencia para su cumplimiento junto con la decisión de segunda instancia, así, se observa que por secretaria se libraron los oficios de rigor como se observa desde el folio 197, 202, (vía correo electrónico) y los oficios No. 2013 00321/18.01314 y 2013 00321/18.01315 de 10 de agosto de 2018. Sin que haya cumplido con el informe bimensual que debe presentar el comité de vigilancia, para efectos de verificación del cumplimiento al fallo.

Estando el proceso a Despacho, se allegó escrito en el cual se pone en conocimiento de la liquidación de la entidad accionada y de la designación del agente liquidador, se hace necesario, remitir copias del expediente al tiempo de solicitarle informe respecto del cumplimiento de la sentencia.

Así mismo se solicita a los integrantes del comité de verificación rindan informe escrito del seguimiento hecho al cumplimiento de la sentencia proferida en esta acción, para lo cual se les concede el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación.

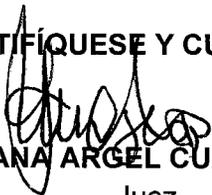
Conforme se ha expuesto se,

II. DISPONE

Primero: Remitir copias del expediente al agente liquidador, quien deberá rendir informe a este Despacho respecto del cumplimiento de la sentencia proferida por esta unidad judicial el 27 de febrero de 2017 y modificada en su numeral 3° por el Tribunal Administrativo de Córdoba, el 28 de junio de 2018.

Segundo: oficiar al Comité de verificación, para que en el término de cinco (5) días presente el informe correspondiente a su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

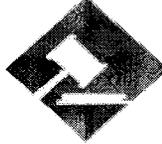

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 56 Hoy, 03 de septiembre del año 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/hqme>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dos (2) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: EJECUTIVO – Cuaderno: **MEDIDAS**

Expediente No. 23 001 33 33 006 2017 00096 ✓

Ejecutante: LUIS SALCEDO SALAZAR CC No. 1.064.976.604

Ejecutando: Instituto De Transito Y Transporte Del Municipio De Cerete NIT.900185593-4

Decisión: interlocutorio-Decreta Medida Cautelar

I. CONSIDERACIONES

El apoderado del ejecutante, presentó solicitud de medida ejecutiva que en síntesis consiste en:

Embargo y retención de los dineros que ingresan en caja que funciona en su dependencia y que pertenecen al rubro de recursos propios destinados a su funcionamiento (placas y licencias de conducción), así mismo por concepto de Multas y trámites en general.

La anterior medida resulta procedente, la cual conforme a lo dispuesto en el numeral 10 de artículo 593 y 599 del Código de General del Proceso, aplicables por remisión expresa de artículo 306 del C.P.A.C.A., En consecuencia se decretará dicha cautela, afectando razonablemente y previniendo los excesos en su cantidad, con sujeción a las siguientes limitaciones.

- El monto total del dinero retenido no podrá exceder la suma de **Ochenta millones de pesos (\$80.000.000)**, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.,
- Exclúyase de las sumas a cautelar, los recursos que tengan o llegare a tener la entidad ejecutada en cuentas corrientes o de ahorros provenientes del Sistema General de Participaciones, reguladas por la ley 715 de 2001.
- Exceptúense los recursos que tenga o llegare a tener la entidad ejecutada en cuentas corrientes o de ahorros precedentes de las transferencias realizadas por concepto de regalías conforme a lo ordenado en la ley 141 de 1994.
- Si la medida recayera sobre rentas destinadas al servicio público, solo procederá en una tercera parte según lo consignado en el numeral 3 del artículo 594 del Código General del Proceso.
- Exclúyanse las sumas o recursos que tenga o llegare a tener la entidad ejecutada en cuentas de ahorro o corrientes por concepto de los asuntos referidos en los numerales 4, 5, 6 y 16 del artículo 594 del Código de General del Proceso.
- En general se observaran las limitaciones establecidas en la Ley.

En tales eventos el obligado a ejecutar la medida se abstendrá de ejecutarla.

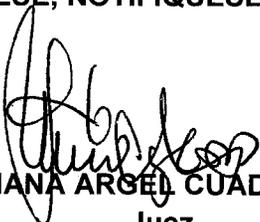
Por lo brevemente expuesto esta Unidad Judicial,

II. RESUELVE:

Decretar el Embargo y retención de los dineros legalmente embargables que tenga o llegaren a ingresar por caja al instituto Municipal de tránsito y transporte de Cerete, y que pertenezcan a recursos propios destinados a su funcionamiento, observando en todo caso las limitaciones establecidas en esta providencia y en las normas que le son aplicables; en

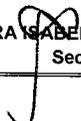
consecuencia, **oficiar al Representante Legal de dicha entidad y a su tesorero** informándole que los dineros afectados con esta medida deben ser puesto a disposición de este Despacho con destino a este proceso, como lo dispone el art. 593 numeral 10 del C.G.P. en la cuenta de Depósitos Judiciales que para tal fin se abrió en el Banco Agrario de Colombia No.230012045006, debiéndose cumplir dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación.

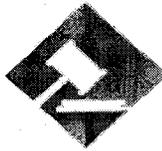
PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARSEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 56 Hoy, 03 de septiembre del año . Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Dos (02) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.006.2016.00261
Demandante: JOAQUIN DIAZ VERGARA
Demandado: Nación- Fiscalía General De La Nación
Decisión: aprueba Costas y Agencia en Derecho.

I. CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, en la cual da cuenta la Secretaria de la liquidación de costas realizada por la auxiliar contable¹ designada ante esta Despacho por la Rama Judicial² y, atendiendo que la sentencia que impone la condena se encuentra en firme y ejecutoriada, se revisa la liquidación elaborada encontrándola ajustada a derecho, por lo que, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo regla el art.: 366 del C.G.P atendiendo la remisión expresa del art. 188 de CPACA.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

II. RESUELVE:

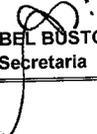
Aprobar la Liquidación de Costas en la suma de *dieciséis millones ciento veintisiete mil trescientos cincuenta y seis pesos (16.127.356) MLV* a favor del Ejecutante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

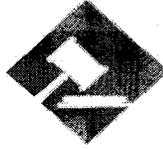
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA.

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 56 Hoy, 03 de Septiembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Cindy Castillo Álvarez.

² Acuerdo 10402 del 29 de octubre de 2015, Profesional Universitaria grado 12 perfil financiero o contable. "ARTÍCULO 94.- Creación de cargos de apoyo financiero y técnico: Crear en cada uno de los Tribunales Administrativos un cargo de Profesional Universitario grado 12, con perfil financiero o contable y un (1) cargo de Técnico en Sistemas grado 11, para brindar el apoyo a los Tribunales y Juzgado Administrativos, excepto los Tribunales Administrativos de Cundinamarca y Antioquia, a los cuales se les crean dos (2) cargos de técnico grado 11. Y para las Oficinas de Apoyo a los Juzgados Administrativos de Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Tunja y Bucaramanga un (1) cargo de Técnico en Sistemas grado 11"



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Dos (02) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2013-00238
Demandante: JULIO ALEXANDER GONZALEZ
Demandado: NACION-DAS EN SUPRESION
Decisión: aprueba Costas y Agencia en Derecho.

I. CONSIDERACIONES

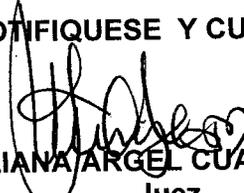
Vista la nota secretarial que antecede, en la cual da cuenta la Secretaria de la liquidación de costas realizada por la auxiliar contable¹ designada ante esta Despacho por la Rama Judicial² y, atendiendo que la sentencia que impone la condena se encuentra en firme y ejecutoriada, se revisa encontrándola ajustada a derecho. Por lo que el Juzgado le imparte aprobación, conforme lo regla e art.: 366 del C.G.P atendiendo la remisión expresa del art. 188 del CPACA.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

II. RESUELVE:

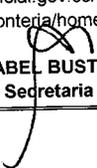
Aprobar la Liquidación de Costas en la suma de *quinientos once mil trescientos setenta y cuatro pesos (311.374) MLV* a favor del Demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

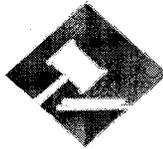
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA.

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 56 Hoy, 03 de Septiembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>,


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Cindy Castillo Álvarez.

² Acuerdo 10402 del 29 de octubre de 2015, Profesional Universitaria grado 12 perfil financiero o contable. "ARTÍCULO 94.- Creación de cargos de apoyo financiero y técnico: Crear en cada uno de los Tribunales Administrativos un cargo de Profesional Universitario grado 12, con perfil financiero o contable y un (1) cargo de Técnico en Sistemas grado 11, para brindar el apoyo a los Tribunales y Juzgado Administrativos, excepto los Tribunales Administrativos de Cundinamarca y Antioquia, a los cuales se les crean dos (2) cargos de técnico grado 11. Y para las Oficinas de Apoyo a los Juzgados Administrativos de Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Tunja y Bucaramanga un (1) cargo de Técnico en Sistemas grado 11"



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Dos (02) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2013.00664
Demandante: Albertina María Ramírez De Ballesta
Demandado: Colpensiones
Decisión: aprueba Costas y Agencia en Derecho.

I. CONSIDERACIONES

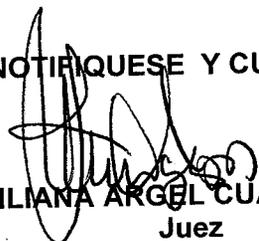
Vista la nota secretarial que antecede, en la cual da cuenta la Secretaria de la liquidación de costas realizada por la auxiliar contable¹ designada ante esta Despacho por la Rama Judicial² y, atendiendo que la sentencia que impone la condena se encuentra en firme y ejecutoriada, se revisa encontrándola ajustada a derecho. Por lo que el Juzgado le imparte aprobación, conforme lo regla el art.: 366 del C.G.P atendiendo la remisión expresa del art. 188 del CPACA.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

II. RESUELVE:

Aprobar la Liquidación de Costas en la suma de *quinientos noventa y dos mil ciento trece pesos*: (592.113) MLV a favor del Demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA.

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 56 Hoy, 03 de Septiembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría

¹ Cindy Castillo Álvarez.

² Acuerdo 10402 del 29 de octubre de 2015, Profesional Universitaria grado 12 perfil financiero o contable. "ARTÍCULO 94.- Creación de cargos de apoyo financiero y técnico: Crear en cada uno de los Tribunales Administrativos un cargo de Profesional Universitario grado 12, con perfil financiero o contable y un (1) cargo de Técnico en Sistemas grado 11, para brindar el apoyo a los Tribunales y Juzgado Administrativos, excepto los Tribunales Administrativos de Cundinamarca y Antioquia, a los cuales se les crean dos (2) cargos de técnico grado 11. Y para las Oficinas de Apoyo a los Juzgados Administrativos de Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Tunja y Bucaramanga un (1) cargo de Técnico en Sistemas grado 11"



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Dos (02) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2014-00294
Demandante: IRMA TIREADO HERNANDEZ
Demandado: Colpensiones
Decisión: aprueba Costas y Agencia en Derecho.

I. CONSIDERACIONES

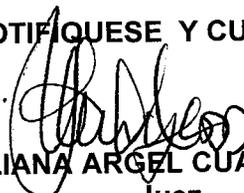
Vista la nota secretarial que antecede, en la cual da cuenta la Secretaria de la liquidación de costas realizada por la auxiliar contable¹ designada ante esta Despacho por la Rama Judicial² y, atendiendo que la sentencia que impone la condena se encuentra en firme y ejecutoriada, se revisa encontrándola ajustada a derecho. Por lo que el Juzgado le imparte aprobación, conforme lo regla el art.: 366 del C.G.P atendiendo la remisión expresa del art. 188 del CPACA.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

II. RESUELVE:

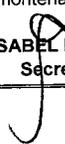
Aprobar la Liquidación de Costas en la suma de *trescientos cuatro mil doscientos dieciséis pesos (304.216) MLV* a favor del Demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

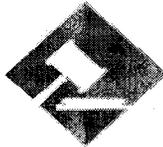
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA.

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 56 Hoy, 03 de Septiembre del año 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría

¹ Cindy Castillo Álvarez.

² Acuerdo 10402 del 29 de octubre de 2015, Profesional Universitaria grado 12 perfil financiero o contable. "ARTÍCULO 94.- Creación de cargos de apoyo financiero y técnico: Crear en cada uno de los Tribunales Administrativos un cargo de Profesional Universitario grado 12, con perfil financiero o contable y un (1) cargo de Técnico en Sistemas grado 11, para brindar el apoyo a los Tribunales y Juzgado Administrativos, excepto los Tribunales Administrativos de Cundinamarca y Antioquia, a los cuales se les crean dos (2) cargos de técnico grado 11. Y para las Oficinas de Apoyo a los Juzgados Administrativos de Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Tunja y Bucaramanga un (1) cargo de Técnico en Sistemas grado 11"



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Dos (02) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Protección de los derechos e intereses colectivos

Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00436

Demandante: VANESSA PEREZ ZULUAGA

Demandado: Of. De Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún - Córdoba

Decisión: Rechazo de demanda por falta de corrección

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 12 de agosto del 2019, se inadmitió la demanda ordenando corregir las falencias observadas en dicha providencia y que atienden las exigencias específicas del medio de control enlistados en el art. 144 y 161 numeral 4 Ley 1437 de 2011, concediendo para el efecto a la parte Demandante un término de tres (3) días, so pena del rechazo conforme la regla del art. 20 de la ley 472 de 1998.

Notificada esta decisión en debida forma¹, y examinado el expediente se advierte que se abstiene la parte activa de cumplir con esta formalidad dentro del plazo otorgado.

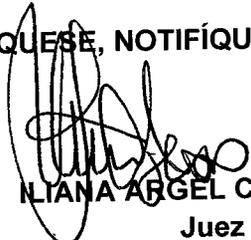
En virtud de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería, conforme lo preceptuado por el Art. 20 de la Ley 472 de 1998

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de corrección de las falencias indicadas en el auto de fecha 12 de agosto de 2019.

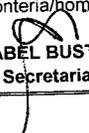
SEGUNDO: ejecutoriado el presente proveído, se Ordenar devolver sin desglose los anexos de la demanda a la persona que los presentó y archivar el expediente, previa anotación en el sistema TYBA web.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

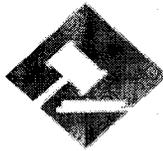

LIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA.

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 56 Hoy, 03 de Septiembre del año 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Por estado 49 el 06 de agosto de 2019, y notificado vía correo electrónico, el 06 de agosto de 2019, las 5:20



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Dos (02) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2015.00188
Demandante: MARSELLA SANTOS MUÑOZ
Demandado: NACION-MIN EDUCACION Y Otros
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

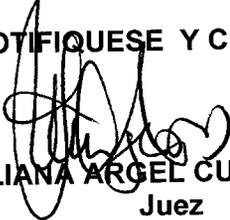
Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal recurso de apelación contra la sentencia del 05 de agosto del 2019¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA.

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

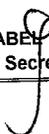
SEGUNDO: Previa asignación por reparto, envíese el original del expediente al H Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 56 Hoy, 03 de septiembre del año 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Notificada vía correo electrónico el 06 de agosto del 2019 a las 4:03 fl.132.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Dos (02) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00015
Demandante: MARIA HURTADO Y OTROS
Demandado: NACION-MIN DEFENSA EJERCITO
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

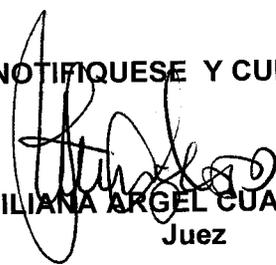
Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal recurso de apelación contra la sentencia del 06 de agosto del 2019¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA.

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previo asignación por reparto, envíese el original del expediente al H Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 56 Hoy, 03 de septiembre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Notificada vía correo electrónico el 06 de agosto del 2019 a las 10:28 fl.182.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Dos (02) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00118
Demandante: ROSA CALAO OLIVARES
Demandado: NACION-MIN EDUCACION Y Otros
Decisión: Concesión de Recursos

I. CONSIDERACIONES

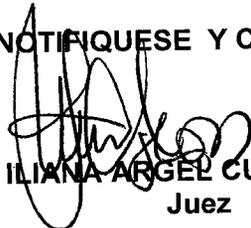
Dado que el apoderado del demandante interpuso y sustentó dentro del término legal recurso de apelación contra la sentencia del 05 de agosto del 2019¹ que negó las pretensiones de la demanda; resulta procedente el acto impugnatorio y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA.

II. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Previa asignación por reparto, envíese el original del expediente al H Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

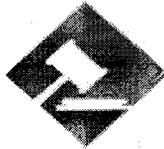

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 56 Hoy, 03 de septiembre del año 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Notificada vía correo electrónico el 06 de agosto del 2019 a las 9:39am fl.145.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Sin DDO

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00504 ✓
Demandante: Marina Garavito Benítez
Demandado: Min Educación
Decisión: Concede recurso de Apelación.

Antecedentes: El 12 de agosto de 2019 esta Judicatura rechazó la demanda de la referencia, la cual fue notificada por estado el 13 de agosto de 2019¹, el 16 de agosto del corriente, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto, siendo presentarlo oportunamente por el demandante.

Consideraciones: El CPACA en su artículo 243 del C.P.A.C.A., regula la procedencia del recurso contra el auto que rechaza la demanda.

Conforme a lo anterior, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, por lo que se concederá el mismo en el efecto suspensivo, como lo establece la norma.

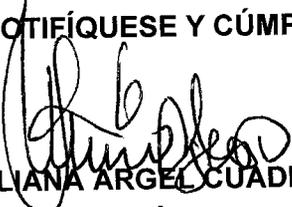
En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de 12 de agosto de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: REMÍTIR el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.56, Hoy, 3 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.
LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Sin DDO

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00549 ✓
Demandante: Yesenia Martelo Cabello
Demandado: Min Educación
Decisión: Concede recurso de Apelación.

Antecedentes: El 12 de agosto de 2019 esta Judicatura rechazó la demanda de la referencia, la cual fue notificada por estado el 13 de agosto de 2019¹, el 16 de agosto del corriente, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto, siendo presentado oportunamente por el demandante.

Consideraciones: El CPACA en su artículo 243 del C.P.A.C.A., regula la procedencia del recurso contra el auto que rechaza la demanda.

Conforme a lo anterior, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, por lo que se concederá el mismo en el efecto suspensivo, como lo establece la norma.

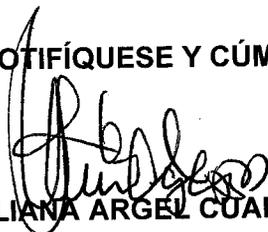
En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de 12 de agosto de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: REMÍTIR el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.56, Hoy, 3 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.
LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Ver folio 38



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Sim DDO

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00572 ✓
Demandante: Fernando Regino Buelvas
Demandado: Min Educación
Decisión: Concede recurso de Apelación.

Antecedentes: El 12 de agosto de 2019 esta Judicatura rechazó la demanda de la referencia, la cual fue notificada por estado el 13 de agosto de 2019¹, el 16 de agosto del corriente, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto, siendo presentado oportunamente por el demandante.

Consideraciones: El CPACA en su artículo 243 del C.P.A.C.A., regula la procedencia del recurso contra el auto que rechaza la demanda.

Conforme a lo anterior, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, por lo que se concederá el mismo en el efecto suspensivo, como lo establece la norma.

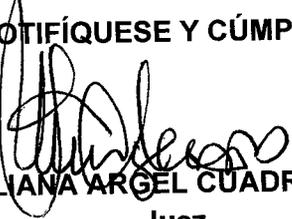
En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Córdoba el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de 12 de agosto de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: REMÍTIR el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

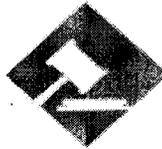
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.56, Hoy, 3 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Ver folio 38



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00555 ✓
Demandante: Nancy Guerra Blanquicett
Demandado: Min Educación
Decisión: Concede recurso de Apelación.

Antecedentes: El 12 de agosto de 2019 esta Judicatura rechazó la demanda de la referencia, la cual fue notificada por estado el 13 de agosto de 2019¹, el 16 de agosto del corriente, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto, siendo presentado oportunamente por el demandante.

Consideraciones: El CPACA en su artículo 243 del C.P.A.C.A., regula la procedencia del recurso contra el auto que rechaza la demanda.

Conforme a lo anterior, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, por lo que se concederá el mismo en el efecto suspensivo, como lo establece la norma.

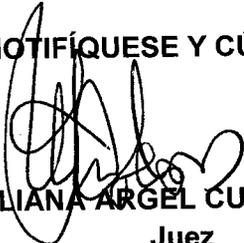
En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de 12 de agosto de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: REMÍTIR el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

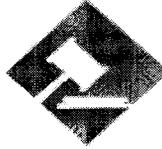


LILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.56, Hoy, 3 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Ver folio 40



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00498 ✓
Demandante: María Martínez Ramos
Demandado: Min Educación
Decisión: Concede recurso de Apelación.

Antecedentes: El 12 de agosto de 2019 esta Judicatura rechazó la demanda de la referencia, la cual fue notificada por estado el 13 de agosto de 2019¹, el 16 de agosto del corriente, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto, siendo presentarlo oportunamente por el demandante.

Consideraciones: El CPACA en su artículo 243 del C.P.A.C.A., regula la procedencia del recurso contra el auto que rechaza la demanda.

Conforme a lo anterior, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, por lo que se concederá el mismo en el efecto suspensivo, como lo establece la norma.

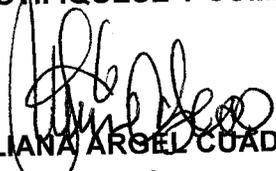
En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de 12 de agosto de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

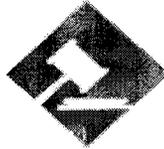
SEGUNDO: REMÍTIR el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.56, Hoy, 3 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00559 ✓
Demandante: Tatiana Negrete Londoño
Demandado: Min Educación
Decisión: Concede recurso de Apelación.

Antecedentes: El 12 de agosto de 2019 esta Judicatura rechazó la demanda de la referencia, la cual fue notificada por estado el 13 de agosto de 2019¹, el 16 de agosto del corriente, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto, siendo presentado oportunamente por el demandante.

Consideraciones: El CPACA en su artículo 243 del C.P.A.C.A., regula la procedencia del recurso contra el auto que rechaza la demanda.

Conforme a lo anterior, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, por lo que se concederá el mismo en el efecto suspensivo, como lo establece la norma.

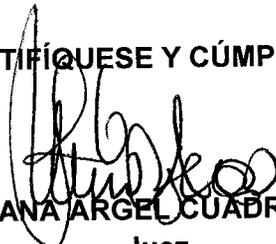
En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de 12 de agosto de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: **REMÍTIR** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.56, Hoy, 3 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.
LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Ver folio 42



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00573 ✓

Demandante: Omar Elías Mora Díaz

Demandado: Min Educación

Decisión: Concede recurso de Apelación.

Antecedentes: El 12 de agosto de 2019 esta Judicatura rechazó la demanda de la referencia a la cual fue notificada por estado el 13 de agosto de 2019¹, el 16 de agosto del corriente, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto, siendo presentado oportunamente por el demandante.

Consideraciones: El CPACA en su artículo 243 del C.P.A.C.A., regula la procedencia del recurso contra el auto que rechaza la demanda.

Conforme a lo anterior, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, por lo que se concederá el mismo en el efecto suspensivo, como lo establece la norma.

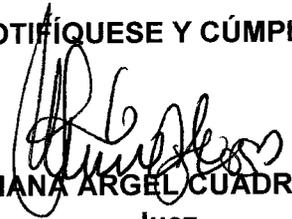
En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de 12 de agosto de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: REMÍTIR el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

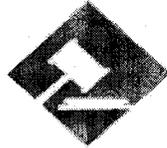

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.56, Hoy, 3 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00503
Demandante: Leida López Guillen
Demandado: Min Educación
Decisión: Concede recurso de Apelación.

Antecedentes: El 12 de agosto de 2019 esta Judicatura rechazó la demanda de la referencia, la cual fue notificada por estado el 13 de agosto de 2019¹, el 16 de agosto del corriente, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto, siendo presentado oportunamente por el demandante.

Consideraciones: El CPACA en su artículo 243 del C.P.A.C.A., regula la procedencia del recurso contra el auto que rechaza la demanda.

Conforme a lo anterior, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, por lo que se concederá el mismo en el efecto suspensivo, como lo establece la norma.

En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de 12 de agosto de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.56, Hoy, 3 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.
LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Ver folio 40



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00586 ✓
Demandante: Edwin Hurtado Ibarguen
Demandado: Min Educación
Decisión: Concede recurso de Apelación.

Antecedentes: El 12 de agosto de 2019 esta Judicatura rechazó la demanda de la referencia, la cual fue notificada por estado el 13 de agosto de 2019¹, el 16 de agosto del corriente, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto, siendo presentado oportunamente por el demandante.

Consideraciones: El CPACA en su artículo 243 del C.P.A.C.A., regula la procedencia del recurso contra el auto que rechaza la demanda.

Conforme a lo anterior, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, por lo que se concederá el mismo en el efecto suspensivo, como lo establece la norma.

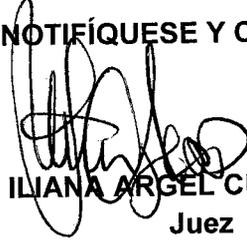
En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

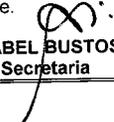
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de 12 de agosto de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.56, Hoy, 3 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Ver folio 38



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00574 ✓
Demandante: Gricelys Martínez Álvarez
Demandado: Min Educación
Decisión: Concede recurso de Apelación.

Antecedentes: El 12 de agosto de 2019 esta Judicatura rechazó la demanda de la referencia, la cual fue notificada por estado el 13 de agosto de 2019¹, el 16 de agosto del corriente, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto, siendo presentado oportunamente por el demandante.

Consideraciones: El CPACA en su artículo 243 del C.P.A.C.A., regula la procedencia del recurso contra el auto que rechaza la demanda.

Conforme a lo anterior, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, por lo que se concederá el mismo en el efecto suspensivo, como lo establece la norma.

En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de 12 de agosto de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

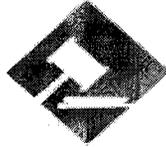
SEGUNDO: REMÍTIR el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.56, Hoy, 3 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.
LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Ver folio 37



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00563 ✓
Demandante: Marina López Valetta
Demandado: Min Educación
Decisión: Concede recurso de Apelación.

Antecedentes: El 12 de agosto de 2019 esta Judicatura rechazó la demanda de la referencia, la cual fue notificada por estado el 13 de agosto de 2019¹, el 16 de agosto del corriente, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto, siendo presentado oportunamente por el demandante.

Consideraciones: El CPACA en su artículo 243 del C.P.A.C.A., regula la procedencia del recurso contra el auto que rechaza la demanda.

Conforme a lo anterior, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, por lo que se concederá el mismo en el efecto suspensivo, como lo establece la norma.

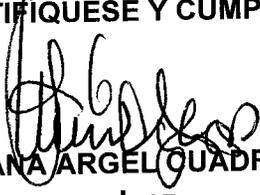
En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Córdoba el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de 12 de agosto de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: REMÍTIR el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.56, Hoy, 3 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00546
Demandante: Fernando Cabrales Espitia
Demandado: Min Educación
Decisión: Concede recurso de Apelación.

Antecedentes: El 12 de agosto de 2019 esta Judicatura rechazó la demanda de la referencia, la cual fue notificada por estado el 13 de agosto de 2019¹, el 16 de agosto del corriente, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto, siendo presentado oportunamente por el demandante.

Consideraciones: El CPACA en su artículo 243 del C.P.A.C.A., regula la procedencia del recurso contra el auto que rechaza la demanda.

Conforme a lo anterior, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, por lo que se concederá el mismo en el efecto suspensivo, como lo establece la norma.

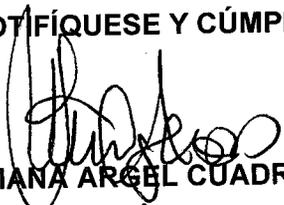
En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

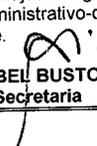
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de 12 de agosto de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.56, Hoy, 3 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00596 ✓
Demandante: Fernando Regino Buelvas
Demandado: Min Educación
Decisión: Concede recurso de Apelación.

Antecedentes: El 12 de agosto de 2019 esta Judicatura rechazó la demanda de la referencia, la cual fue notificada por estado el 13 de agosto de 2019¹, el 16 de agosto del corriente, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto, siendo presentado oportunamente por el demandante.

Consideraciones: El CPACA en su artículo 243 del C.P.A.C.A., regula la procedencia del recurso contra el auto que rechaza la demanda.

Conforme a lo anterior, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, por lo que se concederá el mismo en el efecto suspensivo, como lo establece la norma.

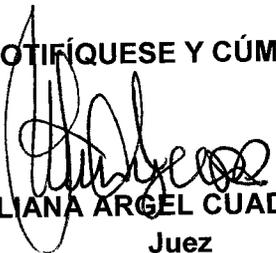
En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de 12 de agosto de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: REMÍTIR el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado electrónico No.56, Hoy, 3 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría

¹ Ver folio 37



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho ✓
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00576
Demandante: Ana Espitia Morelo
Demandado: Min Educación
Decisión: Concede recurso de Apelación.

Antecedentes: El 12 de agosto de 2019 esta Judicatura rechazó la demanda de la referencia, la cual fue notificada por estado el 13 de agosto de 2019¹, el 16 de agosto del corriente, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto, siendo presentarlo oportunamente por el demandante.

Consideraciones: El CPACA en su artículo 243 del C.P.A.C.A., regula la procedencia del recurso contra el auto que rechaza la demanda.

Conforme a lo anterior, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, por lo que se concederá el mismo en el efecto suspensivo, como lo establece la norma.

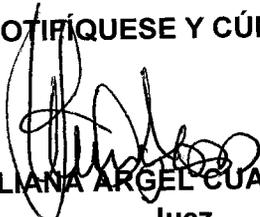
En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de 12 de agosto de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: REMÍTIR el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.56, Hoy, 3 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.
LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría

¹ Ver folio 37



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho ✓
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00595
Demandante: Carmen Solera Medrano
Demandado: Min Educación
Decisión: Concede recurso de Apelación.

Antecedentes: El 12 de agosto de 2019 esta Judicatura rechazó la demanda de la referencia, la cual fue notificada por estado el 13 de agosto de 2019¹, el 16 de agosto del corriente, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto, siendo presentarlo oportunamente por el demandante.

Consideraciones: El CPACA en su artículo 243 del C.P.A.C.A., regula la procedencia del recurso contra el auto que rechaza la demanda.

Conforme a lo anterior, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, por lo que se concederá el mismo en el efecto suspensivo, como lo establece la norma.

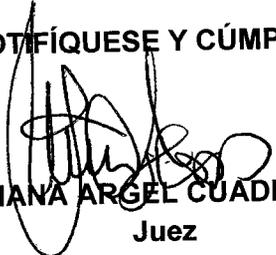
En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

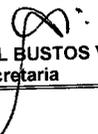
RESUELVE:

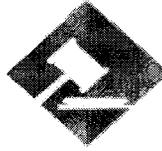
PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de 12 de agosto de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: REMÍTIR el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.56, Hoy, 3 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00604 ✓

Demandante: Katia German Marzola

Demandado: Min Educación

Decisión: Concede recurso de Apelación.

Antecedentes: El 12 de agosto de 2019 esta Judicatura rechazó la demanda de la referencia, la cual fue notificada por estado el 13 de agosto de 2019¹, el 16 de agosto del corriente, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto, siendo presentado oportunamente por el demandante.

Consideraciones: El CPACA en su artículo 243 del C.P.A.C.A.; regula la procedencia del recurso contra el auto que rechaza la demanda.

Conforme a lo anterior, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, por lo que se concederá el mismo en el efecto suspensivo, como lo establece la norma.

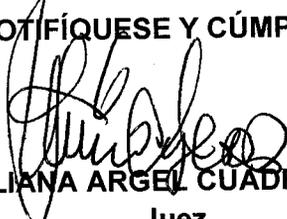
En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de 12 de agosto de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.56, Hoy, 3 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Ver folio 39



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00611
Demandante: Piedad Córdoba
Demandado: Min Educación
Decisión: Concede recurso de Apelación.

Antecedentes: El 12 de agosto de 2019 esta Judicatura rechazó la demanda de la referencia, la cual fue notificada por estado el 13 de agosto de 2019¹, el 16 de agosto del corriente, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto, siendo presentado oportunamente por el demandante.

Consideraciones: El CPACA en su artículo 243 del C.P.A.C.A., regula la procedencia del recurso contra el auto que rechaza la demanda.

Conforme a lo anterior, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, por lo que se concederá el mismo en el efecto suspensivo, como lo establece la norma.

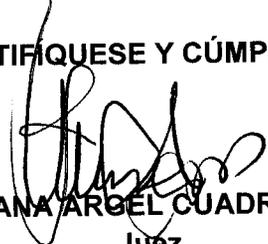
En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de 12 de agosto de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: **REMÍTIR** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.56, Hoy, 3 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.
LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00530
Demandante: Issac Mercado Suarez
Demandado: Min Educación
Decisión: Concede recurso de Apelación.

Antecedentes: El 12 de agosto de 2019 esta Judicatura rechazó la demanda de la referencia, la cual fue notificada por estado el 13 de agosto de 2019¹, el 16 de agosto del corriente, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto, siendo presentado oportunamente por el demandante.

Consideraciones: El CPACA en su artículo 243 del C.P.A.C.A., regula la procedencia del recurso contra el auto que rechaza la demanda.

Conforme a lo anterior, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, por lo que se concederá el mismo en el efecto suspensivo, como lo establece la norma.

En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de 12 de agosto de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

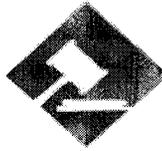
SEGUNDO: REMÍTIR el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.56, Hoy, 3 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00550 ✓

Demandante: Natividad Medrano Barrios

Demandado: Min Educación

Decisión: Concede recurso de Apelación.

Antecedentes: El 12 de agosto de 2019 esta Judicatura rechazó la demanda de la referencia, la cual fue notificada por estado el 13 de agosto de 2019¹, el 16 de agosto del corriente, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto, siendo presentado oportunamente por el demandante.

Consideraciones: El CPACA en su artículo 243 del C.P.A.C.A., regula la procedencia del recurso contra el auto que rechaza la demanda.

Conforme a lo anterior, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, por lo que se concederá el mismo en el efecto suspensivo, como lo establece la norma.

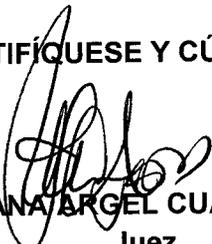
En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de 12 de agosto de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

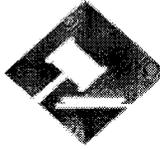
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.56, Hoy, 3 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Ver folio 38



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00605
Demandante: Oscar Ortega Gómez
Demandado: Min Educación
Decisión: Concede recurso de Apelación.

Antecedentes: El 12 de agosto de 2019 esta Judicatura rechazó la demanda de la referencia, la cual fue notificada por estado el 13 de agosto de 2019¹, el 16 de agosto del corriente, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto, siendo presentado oportunamente por el demandante.

Consideraciones: El CPACA en su artículo 243 del C.P.A.C.A., regula la procedencia del recurso contra el auto que rechaza la demanda.

Conforme a lo anterior, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, por lo que se concederá el mismo en el efecto suspensivo, como lo establece la norma.

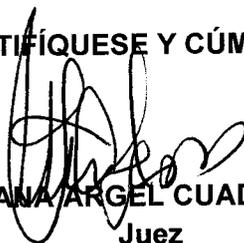
En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de 12 de agosto de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: REMÍTIR el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.56, Hoy, 3 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00585 ✓
Demandante: Arnelis Macías Bello
Demandado: Min Educación
Decisión: Concede recurso de Apelación.

Antecedentes: El 12 de agosto de 2019 esta Judicatura rechazó la demanda de la referencia, la cual fue notificada por estado el 13 de agosto de 2019¹, el 16 de agosto del corriente, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto, siendo presentado oportunamente por el demandante.

Consideraciones: El CPACA en su artículo 243 del C.P.A.C.A., regula la procedencia del recurso contra el auto que rechaza la demanda.

Conforme a lo anterior, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, por lo que se concederá el mismo en el efecto suspensivo, como lo establece la norma.

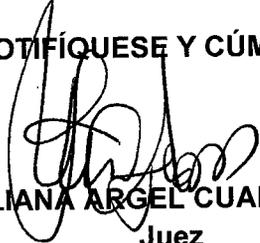
En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de 12 de agosto de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: REMÍTIR el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.56, Hoy, 3 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2015.00263 ✓

Accionante: Orleni Petro Morales

Accionado: Colpensiones

Decisión: Corrige auto dictado en audiencia de conciliación de 25 de mayo de 2018

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

Procede el Despacho a decidir lo que en Derecho corresponda previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se percata el Despacho que el auto dictado en audiencia de conciliación de 25 de mayo de 2018 en el numeral primero por error de transcripción se negó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia el 6 de diciembre 2017, cuando lo correcto es 01 de febrero de 2018.

Igualmente, en el numeral segundo declara ejecutoriada la sentencia de 6 de diciembre de 2017 donde lo correcto es la sentencia de 31 de enero de 2018, ante ello el Despacho procederá a subsanar dicho defecto, ello en aplicación de lo ordenado por el artículo 286 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del canon 306 del CPACA.

En atención a las consideraciones anotadas, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

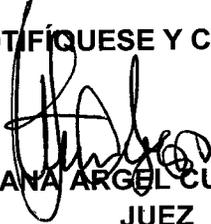
RESUELVE

CORREGIR los numerales primero y segundo del auto dictado en audiencia de conciliación del día 25 de mayo de 2018, los cuales quedarán así:

“PRIMERO: Negar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 31 de enero de 2018, radicado el 01 de febrero de 2018, por carencia del mandato, con fundamento al artículo 247 numeral 2 del CPACA.

SEGUNDO: Declarar ejecutoriada la sentencia de 31 de enero de 2018.”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.56, Hoy, 3 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00557 ✓
Demandante: Ramiro Cauca Cardozo
Demandado: Min Educación
Decisión: Concede recurso de Apelación.

Antecedentes: El 12 de agosto de 2019 esta Judicatura rechazó la demanda de la referencia, la cual fue notificada por estado el 13 de agosto de 2019¹, el 16 de agosto del corriente, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto, siendo presentado oportunamente por el demandante.

Consideraciones: El CPACA en su artículo 243 del C.P.A.C.A., regula la procedencia del recurso contra el auto que rechaza la demanda.

Conforme a lo anterior, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, por lo que se concederá el mismo en el efecto suspensivo, como lo establece la norma.

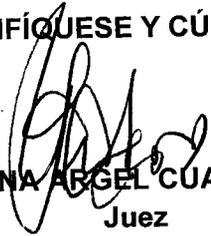
En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de 12 de agosto de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: REMÍTIR el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

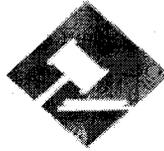
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.56, Hoy, 3 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Ver folio 37



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00505
Demandante: Lidis Garcia Ramos
Demandado: Min Educación
Decisión: Concede recurso de Apelación.

Antecedentes: El 12 de agosto de 2019 esta Judicatura rechazó la demanda de la referencia, la cual fue notificada por estado el 13 de agosto de 2019¹, el 16 de agosto del corriente, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto, siendo presentado oportunamente por el demandante.

Consideraciones: El CPACA en su artículo 243 del C.P.A.C.A., regula la procedencia del recurso contra el auto que rechaza la demanda.

Conforme a lo anterior, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, por lo que se concederá el mismo en el efecto suspensivo, como lo establece la norma.

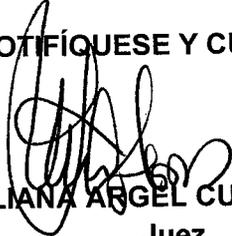
En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

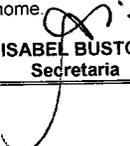
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Córdoba el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de 12 de agosto de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: REMÍTIR el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.56, Hoy, 3 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00528
Demandante: Neorlidis Vásquez Hernández
Demandado: Min Educación
Decisión: Concede recurso de Apelación.

Antecedentes: El 12 de agosto de 2019 esta Judicatura rechazó la demanda de la referencia, la cual fue notificada por estado el 13 de agosto de 2019¹, el 16 de agosto del corriente, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto, siendo presentado oportunamente por el demandante.

Consideraciones: El CPACA en su artículo 243 del C.P.A.C.A., regula la procedencia del recurso contra el auto que rechaza la demanda.

Conforme a lo anterior, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, por lo que se concederá el mismo en el efecto suspensivo, como lo establece la norma.

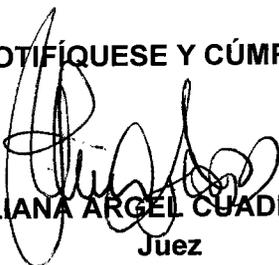
En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de 12 de agosto de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: **REMÍTIR** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.56, Hoy, 3 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Ver folio 40



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

INCIDENTE DE DESACATO EN ACCION DE TUTELA

EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2019-00175

ACCIONANTE: FRANKLIN OVIEDO FLOREZ

ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION DE CORODOBA-FOMAG

CONSIDERACIONES

Al examinar el expediente de la referencia que se encontraba en consulta en el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, se observa que se presenta una *lapsus calami* en el numeral primero en la parte resolutive de la providencia de fecha seis (06) de agosto de 2019 proferida por el Superior, debido a que la fecha del auto que se ordena revocar no es del diecinueve (19) de julio de 2019, si no del (23) veintitrés de julio de dos mil diecinueve (2019).

Por otro lado, es preciso indicar que el auto fue proferido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería y no por Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería como se precisa en el mismo numeral primero.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE

Primero: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la cual **REVOCA** el auto de fecha veintitrés (23) de julio de 2019 proferido por esta Unidad Judicial, en cuanto se impuso multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al Doctor Jairo de Jesús Burgos Rivas, en calidad de Secretario de Educación de Córdoba, **CONFIRMA** la multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes impuesta al funcionario Juan Londoño en calidad de presidente de **FIDUPREVISORA S.A-FOMAG** y ordena **REQUERIR** a la entidad accionada **FIDUPREVISORA S.A** con el objeto que cumpla con la providencia judicial fechada veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve proferida por esta Judicatura .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.56, Hoy, 03 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria